CORNARE Número de Expediente: 056070628237
NÚMERO RADICADO: 131-1510-2019
Sede o Regional: Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBI.
Fecha: 31/12/2019 Hora: 10:38:31.2... Folios: 2

RESOLUCIÓN Nº

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DENTRO DE UN TRAMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE CORNARE en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

1. Que mediante resolución con radicado No 131-1122 del 1 de octubre de 2018, notificada por medio electrónico el día 16 de octubre de 2018, Cornare autorizó un **REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIÓN FORESTAL EN ZONA DE PROTECCIÓN** a la sociedad **PRODIAMANTE AZUL S.A.S** identificada con NIT No 900.815.639-9, representada legalmente por el señor **DAVID DUQUE GONZÁLEZ** identificado con cédula de ciudadanía No 1.017.205.679, a través de su autorizado el señor **JESUS ANTONIO CIRO GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No 3.449.920, en beneficio del predio "Parcelación Monte Sereno" ubicado en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro, con folio de matrícula inmobiliaria 017-60880.

2. Que mediante escrito con radicado No 131-10344 del 5 de diciembre de 2019, el señor **DAVID DUQUE GONZÁLEZ** solicitó ante La Corporación una prórroga para la realización del aprovechamiento de los árboles, argumentando entre otros, lo siguiente:

"(...) Actuando en calidad de representante legal de la sociedad Prodiamante Azul S.A.S. (promotora del proyecto Monte Sereno - Refugio Campestre), solicito prórroga para la realización del aprovechamiento forestal de la resolución 131-1122-2018, el cual tiene un tiempo de ejecución de dieciocho (18) meses, toda vez que aún no se ha completado la tala de todos los árboles sobre los cuales se dio la autorización. (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 de la Carta señala que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)"*

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ISO 9001 icontec ISO 14001 icontec
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que una vez analizada la solicitud presentada mediante radicado 131-10344 del 5 de diciembre de 2019, esta Corporación considera viable conceder una prórroga.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR por un término de **tres meses (3)** mas, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el plazo para que la sociedad **PRODIAMANTE AZUL S.A.S**, identificada con NIT No 900.815.639-9, representada legalmente por el señor **DAVID DUQUE GONZÁLEZ** (o quien haga sus veces al momento) identificado con cédula de ciudadanía No 1.017.205.679, cumpla con lo establecido en la resolución No 131-1122 del 1 de octubre de 2018 en lo referente al aprovechamiento de los árboles.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **PRODIAMANTE AZUL S.A.S** identificada con NIT No 900.815.639-9, representada legalmente por el señor **DAVID DUQUE GONZÁLEZ** (o quien haga sus veces al momento) identificado con cédula de ciudadanía No 1.017.205.679, haciéndole entrega de una copia del mismo como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO TERCERO: INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el boletín oficial de La Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
Director Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.607.06.28237
Proyectó: Luz Marina Osorio A.
Proceso: Trámites Ambientales
Asunto: Aprovechamiento de árboles aislados - prórroga
Fecha: 30/12/2019